



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 13820 -2023-MPHCO-GT

VISTO:

Huánuco,

21 NOV. 2023



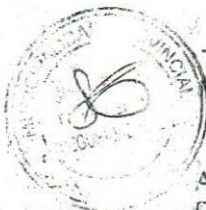
El Informe N° 4191 -2023-MPHCO-GT/SGTSV, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Informe Técnico Legal N° 136-2023-MPHCO-GT/SGTSV-LNGM, de fecha 15 de setiembre de 2023 y el Expediente N° 202335485, de fecha 16 de agosto del 2023, sobre la Prescripción de Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT), formulada por el administrado, VANESSA SARAVIA ROJAS, identificado con DNI N° 44979598, con domicilio en: CENTRO POBLADO MENOR DE JANCAO, MZ. A, LT 05, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]", y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante toda y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de tránsito- Código de Tránsito, en el artículo 289°, establece: "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación."

Que, la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, prevé como procedimiento la PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO, con código N° PA0844C00, estableciendo los requisitos para su procedimiento: 1. formulario único de trámite. 2. Copia de la tarjeta de identificación vehicular o documento que acredite titularidad para obrar. 3. Pago por derecho de tramitación.

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Del mismo modo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

Como sostiene GARCIA (2007, p. 201): "la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción ya impuesta"¹. Asimismo,

¹ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, F. (2007). Sanciones Administrativas. Granada: Ed. Comares, 3ª Edición, pág. 201.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

BANDEIRA (2007, p. 1025) señala que: "La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo"².



Conforme a lo previsto en numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, referente a la **fiscalización posterior**, se establece que: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". (El subrayado es agregado)

En esa misma línea, el numeral 1 del artículo 67° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, entre los **deberes generales de los administrados en el procedimiento**, se encuentra el de: "Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental".

Mediante el **Expediente N° 202335485**, de fecha 16 de agosto del 2023, la administrada VANESSA SARAIVA ROJAS, en calidad de propietaria del vehículo de placa A2A435, solicita la prescripción de: PIT N° 059060 (G.47), de fecha 17 de febrero del 2019, PIT N° 198200 (M.18), de fecha 05 de agosto del 2016, PIT N° 205026 (G.58), de fecha 29 de noviembre del 2016, PIT N° 201674 (L.01), de fecha 10 de setiembre del 2016, PIT N° 061802 (G.04), de fecha 10 de marzo del 2019, PIT N° 205027 (G.25), de fecha 28 de noviembre del 2016 y la PIT N° 080438 (L.07), de fecha 22 de agosto del 2019, presentando para tal fin recibo de pago N° 0002-100724470, de fecha 16 de agosto del 2023, reporte de infracciones, documento denominado: ACTA DE TRANSFERENCIA DE VEHICULO, copia de su DNI, en un total de 05 folios.

Mediante Informe N° 338-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 07 de setiembre del 2023, informa que habiéndose realizado el cruce de información entre los archivos y la base de datos SGTSV-GT (2014-2023), en la INTRANET de la Municipalidad de Huánuco sobre:



- PIT N° 059060 (G.47), de fecha 17 de febrero del 2019, se encuentra pendiente de pago, se encontró la PIT original, se encontró Resolución Gerencial N° 19570-2018-MPHCO-GT (ORIGINAL Y ACTUADOS CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2019), NO se encuentra en el sistema de pagos varios (ZORRITO); se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que NO registra tramite que corresponde a la PIT indicada, realizada la búsqueda de alguna publicación, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones en ESTADO FIRME
- PIT N° 198200 (M.18), de fecha 05 de agosto del 2016, se encuentra pendiente de pago, se encontró la PIT original, NO se encontró Resolución de Sanción, no se encuentra en el sistema de pagos varios (ZORRITO); se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que SI registra tramite que corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta a la página web institucional de la MPHCO, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones.
- PIT N° 205026 (G.58), de fecha 29 de noviembre del 2016, se encuentra pendiente de pago, se encontró la PIT original, NO se encontró Resolución de Sanción, no se encuentra en el sistema de pagos varios (ZORRITO); se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que SI registra tramite que corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta a la página web institucional de la MPHCO, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones.
- PIT N° 201674 (L.01), de fecha 10 de setiembre del 2016, se encuentra pendiente de pago, se encontró la PIT original, NO se encontró Resolución de Sanción, no se encuentra en el sistema de pagos varios (ZORRITO); se

² BANDEIRA DE MELO, C. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Sao Paulo: Malheiros Editores, pág. 1025.

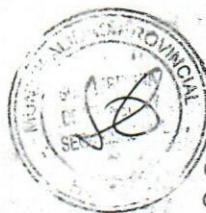


"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- PIT N° 059060 (G.47), de fecha 17 de febrero del 2019, se encuentra pendiente de pago, no se advierte Resolución de Sanción Administrativa, no se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones en ESTADO FIRME.
- PIT N° 198200 (M.18), de fecha 05 de agosto del 2016, se encuentra pendiente de pago, no se advierte Resolución de Sanción Administrativa, no se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones.
- PIT N° 205026 (G.58), de fecha 29 de noviembre del 2016, se encuentra pendiente de pago, no se advierte Resolución de Sanción Administrativa, no se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones.
- PIT N° 201674 (L.01), de fecha 10 de setiembre del 2016, se encuentra pendiente de pago, no se advierte Resolución de Sanción Administrativa, no se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones.
- PIT N° 061802 (G.04), de fecha 10 de marzo del 2019, se encuentra pendiente de pago, no se advierte Resolución de Sanción Administrativa, no se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones en PROCESO
- PIT N° 205027 (G.25), de fecha 28 de noviembre del 2016, se encuentra pendiente de pago, no se advierte Resolución de Sanción Administrativa, no se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones

Al advertirse del Informe N° 355-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 11 de setiembre del 2023 y los actuados adjuntos al presente expediente, como es del reporte de infracciones, en el cual figuran como infractores de las papeletas de Infracción al Tránsito las personas de JHENS ROJAS MIRANDA Y HECTOR ANCELMO SIMON SUMARAN, personas diferentes a la administrada solicitante **VANESSA SARAVIA ROJAS**, quien ostenta el condición de propietaria; asimismo, que las indicadas papeletas no determinan responsabilidad solidaria al propietario, lo que estaría restringiéndole el derecho de titularidad para obrar a la administrada.



De la misma manera se debe tener en consideración la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que prevé en el procedimiento de prescripción de papeleta de infracción al tránsito, código PA10844C00, que se debe de acreditar titularidad para obrar, es decir, la persona idónea para solicitar la indicada prescripción de las PIT mencionadas es el infractor, al advertirse que las infracciones cometidas G.47, M.18, G.58, L.01, G.04, G.25, han sido impuestas a la persona que infringe la norma y no al vehículo; asimismo se debe tener en consideración lo indicado en el artículo 289 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de tránsito- Código de Tránsito cuando indica que: "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación."; más aún, cuando las infracciones impuestas no exige la determinación de un responsable solidario que se vea perjudicado con la obligación del pago de la multa aplicable para cada infracción; en tal sentido, la petición de prescripción presentada respecto de: PIT N° 059060 (G.47), de fecha 17 de febrero del 2019, PIT N° 198200 (M.18), de fecha 05 de agosto del 2016, PIT N° 205026 (G.58), de fecha 29 de noviembre del 2016, PIT N° 201674 (L.01), de fecha 10 de setiembre del 2016, PIT N° 061802 (G.04), de fecha 10 de marzo del 2019, PIT N° 205027 (G.25), de fecha 28 de noviembre del 2016, debe de ser desestimada.

Por lo expuesto precedentemente, debe comunicarse por **ÚNICA VEZ** la administrada **VANESSA SARAVIA ROJAS**, la observancia de los artículos 34° y 67° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referentes a la **FISCALIZACIÓN POSTERIOR** y a los **DEBERES GENERALES DE LOS ADMINISTRADOS EN EL PROCEDIMIENTO**, a fin de evitar **SOLICITUDES MERAMENTE DILATORIAS, BASADAS EN HECHOS CONTRARIOS A LA VERDAD O NO CONFIRMADOS FEHACIENTEMENTE, O DE CUALQUIER OTRO MODO AFECTAR EL PRINCIPIO DE CONDUCTA PROCEDIMENTAL**; bajo apercibimiento de adoptarse las **ACCIONES ADMINISTRATIVAS**.

Por último, se advierte que, la autoridad administrativa encargada, durante el periodo en que se efectúa la infracción, no efectuó el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo legal establecido, razón por la cual debe evaluarse el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444.

En observancia de los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444; así como las facultades conferidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que SI registra tramite que corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta a la página web institucional de la MPHCO, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones.



- PIT N° 061802 (G.04), de fecha 10 de marzo del 2019, se encuentra pendiente de pago, se encontró la PIT original, NO se encontró Resolución de Sanción, no se encuentra en el sistema de pagos varios (ZORRITO); se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que SI registra tramite que corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta a la página web institucional de la MPHCO, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, SE ENCUENTRA registrada en el Sistema Nacional de Sanciones en PROCESO.
- PIT N° 205027 (G.25), de fecha 28 de noviembre del 2016, se encuentra pendiente de pago, se encontró la PIT original, NO se encontró Resolución de Sanción, no se encuentra en el sistema de pagos varios (ZORRITO); se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que SI registra tramite que corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta a la página web institucional de la MPHCO, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones.
- PIT N° 080438 (L.07), de fecha 22 de agosto del 2019, se encuentra pendiente de pago, se encontró la PIT original, NO se encontró Resolución de Sanción, no se encuentra en el sistema de pagos varios (ZORRITO); se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que SI registra tramite que corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta a la página web institucional de la MPHCO, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, SE ENCUENTRA registrada en el Sistema Nacional de Sanciones en PROCESO.

De la evaluación del presente expediente, se advierte que, lo solicitado por la administrada VANESSA SARAVIA ROJAS, en calidad de propietaria del vehículo de placa A2A435, solicita la prescripción de: PIT N° 059060 (G.47), de fecha 17 de febrero del 2019, PIT N° 198200 (M.18), de fecha 05 de agosto del 2016, PIT N° 205026 (G.58), de fecha 20 de noviembre del 2016, PIT N° 201674 (L.01), de fecha 10 de setiembre del 2016, PIT N° 061802 (G.04), de fecha 10 de marzo del 2019, PIT N° 205027 (G.25), de fecha 28 de noviembre del 2016 y la PIT N° 080438 (L.07), de fecha 22 de agosto del 2019.



Al respecto se precisa que, la presente solicitud de prescripción de las PIT en referencia, debe de ser declarada improcedente en parte, toda vez que, revisados los actuados como son: Informe N° 338-2013-MPHCO-GT-SV/SIPDLA, de fecha 07 de setiembre del 2013 y documentos que se acompañan, se advierte que:

- PIT N° 080438 (L.07), de fecha 22 de agosto del 2019, se encuentra pendiente de pago, no se advierte Resolución de Sanción Administrativa, no se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Sanciones en PROCESO.

PIT para la que opera la prescripción, al advertirse que la solicitante, recurre en calidad de propietaria y que según la infracción impuesta como es la L.07, se determina responsabilidad solidaria de la obligación del pago de la multa al propietario del vehículo, demostrando que si cuenta con titularidad para solicitar la prescripción de indicada Papeleta de Infracción al Tránsito, al haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de las infracciones administrativas y la sanción correspondiente por la comisión de las infracciones al tránsito, después de advertirse que dichas infracciones se encuentran prescritas, conforme a lo establecido en el numeral 252.1 del TUO de la Ley N° 27444, y el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre. Por tanto, al haberse realizado el cómputo del plazo prescriptorio de cuatro (4) años, se evidencia que la figura jurídica de la prescripción ha operado efectivamente. En consecuencia, debe estimarse favorablemente la pretensión del administrado, por haber discontinuado la autoridad administrativa con el procedimiento administrativo sancionador, en inobservancia del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Se recomienda declarar improcedente la solicitud de prescripción respecto a las PIT:



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por la administrada **VANESSA SARAVIA ROJAS**, respecto a la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO, PIT N° 080438 (L.07)**, de fecha 22 de agosto del 2018, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 080438 (L.07), de fecha 22 de agosto del 2018; en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución..

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por la administrada **VANESSA SARAVIA ROJAS**, respecto a la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO, PIT N° 059060 (G.47)**, de fecha 17 de febrero del 2019, **PIT N° 198200 (M.18)**, de fecha 05 de agosto del 2016, **PIT N° 205026 (G.58)**, de fecha 29 de noviembre del 2016, **PIT N° 201674 (L.01)**, de fecha 10 de setiembre del 2016, **PIT N° 061802 (G.04)**, de fecha 10 de marzo del 2019, **PIT N° 205027 (G.25)**, de fecha 28 de noviembre del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- INICIAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA respecto a: **PIT N° 080438 (L.07)**, de fecha 22 de agosto del 2018, en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 5°.- SE RECOMIENDA, a la administrada **VANESSA SARAVIA ROJAS**, la observancia de los artículos 34° y 67° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referentes a la **FISCALIZACIÓN POSTERIOR** y a los **DEBERES GENERALES DE LOS ADMINISTRADOS EN EL PROCEDIMIENTO**, a fin de evitar **SOLICITUDES MERAMENTE DILATORIAS, BASADAS EN HECHOS CONTRARIOS A LA VERDAD O NO CONFIRMADOS FEHACIENTEMENTE, O DE CUALQUIER OTRO MODO AFECTAR EL PRINCIPIO DE CONDUCTA PROCEDIMENTAL**; bajo apercibimiento de adoptar las **ACCIONES ADMINISTRATIVAS**.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de secretaría general, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Archivo
SGTSV/LNGM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. *Juliano Spencer García Apac*
GERENTE DE TRANSPORTES (e)

INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: A2A435
N° SERIE: KLATF19Y1VC267263
N° VIN:
N° MOTOR: G15MF614806B
COLOR: VERDE
MARCA: DAEWOO
MODELO: CIELO BX
PLACA VIGENTE: A2A435
PLACA ANTERIOR: AOD264
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):

SARAVIA ROJAS VANESSA

Otra consulta